

Doctora
ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00205 00
DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
contra ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA
Asunto: EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.856, expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito, me permito proponer excepciones previas y de merito por las siguientes razones de la defensa:

1. EXCEPCIÓN PREVIA INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES:

El Pagaré No. 6825639, objeto del proceso ejecutivo carece de formalidades legales toda vez que no es una obligación clara, no se determino la fecha de vencimiento real. Es decir a partir de que momento se dejo de cancelar la obligación, se altero el documento titulo valor señalando fechas las cuales se encuentran prescritas y carece de valides jurídica.

El Pagaré objeto de la presente acción fue alterado en la fecha de vencimiento y y la **fecha de vencimiento no puede ser alterada o manipulada** y siempre ha de tratarse de una fecha concreta, sible y cierta. Cualquier incumplimiento de los anteriores requisitos, conlleva la nulidad del pagaré, además, los términos de oportunidad para ejercer la acción ejecutiva pereció por el transcurrir del tiempo, no se cumple con el articulo 422 del código General del Proceso, no se puede demandar una obligación que no es clara, expresa y legalmente exigible a través de un proceso ejecutivo, por la razón de que no se cumplió con las instrucciones legales para hacer exigible la obligación entre las partes.

Mi poderdante dejo de cancelar la obligación desde el día 30/07/2017, el acreedor tenía tiempo hasta el 30 de julio de 2018, para iniciar el proceso ejecutivo, pues de no ser así, prescribirá el derecho que tiene para exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el contenido del título. Además contaba con otros medios para interrumpir la prescripción (art.94CGP), pero no utilizo las herramientas procesales para interrupción del pagare No. 6825639, objeto del proceso ejecutivo.

Y contrario a lo anterior, el accionante señala fechas para pago el día 27 de enero de 2022 hechos irrazonables jurídicamente, por cuanto nunca tendría fecha de vencimiento la obligación, si no cuando la entidad accionante a su arbitrio llene el pagare.

Por lo anterior, no se cumple con los requisitos exigidos para ser una obligación, clara, expresa y legalmente exigible. Por esta razón, solicito señor juez declare la excepción propuesta respecto a que el Pagaré No. 6825639, objeto del proceso ejecutivo carece de formalidades legales.

2. EXCEPCIÓN EL PAGARÉ OPERO EL FENÓMENO JURÍDICO DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA:

La omisión de la fecha de vencimiento no le resta mérito ejecutivo al pagaré, por lo que, es totalmente exigible ante la jurisdicción civil. Sin embargo, la presentación del pagaré tiene un término legal señalado en el artículo 692 del C. Co, “La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año siguiente al incumplimiento.

Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en el pagaré. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época.” En otras palabras, se debe efectuar la exigencia del pago del pagaré “a la vista” durante el año siguiente a la fecha del título o fecha en que se incurrió en mora en la obligación, pues de no ser así, operará la caducidad del pagaré. No obstante, la norma precisa que las partes pueden manifestar en el pagaré que, previamente al cumplimiento del año, alguno de los obligados puede reducirlo y efectuar el pago.

De igual manera, el acreedor, puede intervenir en la modificación del plazo, ampliándolo o prohibiendo su presentación antes de determinada época.

Del mismo modo, el artículo 673 señala otras posibilidades de vencimiento del pagaré, producto de la autonomía privada del girador (acreedor) y del girado (deudor). Para ello, los artículos 674 y 675 del C. Co establecen la interpretación de las expresiones que puede tener el vencimiento del pagaré.

De manera que, el pagaré sin fecha de vencimiento o en blanco, vence a la vista y su presentación se debe realizar dentro del año siguiente a la fecha del título. Respecto de la prescripción de la acción cambiaria que tiene el girador, el artículo 789 del C. Co, señala que prescribe a los tres años contados a partir de su vencimiento, en este caso, los tres años se cuentan a partir de la fecha en que el acreedor presenta el título a la vista para el pago. Por ejemplo, mi poderdante dejo de cancelar la obligación desde el día 30/07/2017, el acreedor tenía tiempo hasta el 30 de julio de 2018, para iniciar el proceso ejecutivo, pues de no ser así, prescribirá el derecho que tiene para exigir judicialmente que le sea reconocido o pagado el contenido del título. Por lo anterior en nuestro caso la acción cambiaria se encuentra caducada y prescrita.

En cuanto a la prescripción hacemos referencia al canon jurídico 1625 numeral 10 que tipifica esta figura jurídica, esto en razón a que se trata de un título valor a la vista y fue llenado de manera caprichosa por la demandante para hacer incurrir en un error jurídico al despacho y a través de esta artimañas jurídicas obtener beneficio y desconocer los derechos que ha tenido mi prohijada ya que como he mencionado el ultimo pago efectuado el 15 de julio de 2017, como se demuestra con la relación de pagos aportada por RCN, quien efectuaba los descuentos de la obligación por nómina.

Así las cosas, insisto al despacho se sirva declarar prospera la excepción por tratarse de un título ejecutivo en blanco que se asemeja al título ejecutivo a la vista y del que se tiene un año a partir de la fecha de incumplimiento para ser exigible la obligación, si fueses así, debían la demandante haber efectuado la demanda en el año 2018 y no en el año 2022, como lo señalo en el pagare con el que se inició esta acción estando prescrita la misma por lo antes expuesto.,

En consecuencia, la omisión de la fecha de vencimiento en el pagaré no genera su invalidez, o le resta mérito ejecutivo, lo que genera dicha omisión es que se convierta en un título “a la vista” produciendo su prescripción tres años después de la presentación para el pago.

Por otra parte, la parte ejecutante, tuvo medio jurídicos para interrumpir la prescripción, como lo señala el artículo 94, interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora, pero no utilizó los medios legales para ejercer su derecho el cual carecen en la actualidad para ser exigibles por este medio procesal.

3. NO LLENO DE LOS REQUISITOS FORMALES DEL TITULO VALOR:

La entidad accionante, no determinó si el pagaré fue suscrito en blanco y si se realizaron pagos a las obligaciones, que día incurrió en mora en el pago de las obligaciones descritas en el hecho segundo de la demanda, lo que demuestra que su actuar es de mala fe, por llenar de manera abusiva el pagare No. 6825639, y al establecer valores que no corresponden a la realidad, y no lo llenó de acuerdo con las suscripciones del suscriptor del título en blanco, de conformidad al artículo 622 del Código de Comercio.

Es de anotar su señoría, **QUE SE TRATA DE UN PAGARE A LA VISTA** por cuanto no se estipuló fecha de vencimiento de la obligación de forma expresa, manipulan la carta de instrucciones y colocan caprichosamente una fecha que no se ajusta a la realidad en la obligación, para así hacer incurrir en un error jurídico al Despacho de conocimiento, reitero se trata de un título valor a la vista y no por el que se libró mandamiento ejecutivo.

El pagaré al ser un título valor está regulado por el Código de Comercio, el cual señala en el numeral 3 del artículo 671 como requisito la fecha de vencimiento, pues desde ésta se cuentan los tres años de prescripción que posee la acción cambiaria (C. Co, art. 789). No obstante, se puede presentar la ausencia de la fecha de vencimiento del pagaré, y esto no conlleva a su invalidez, lo que produce es la liberalidad del acreedor para exigir su cumplimiento.

Ahora bien, el C. Co señala en el artículo 673 las posibilidades de vencimiento del pagaré cuando éste se encuentre en blanco o no posea fecha de vencimiento, “Artículo 673. La letra de cambio puede ser girada: 1) A la vista; 2) A un día cierto, sea determinado o no; 3) Con vencimientos ciertos sucesivos, y 4) A un día cierto después de la fecha o de la vista.”

Con relación al numeral 1, la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 30 de septiembre del 2013 con ponencia de la magistrada Margarita Cabello Blanco expresó que, “en lo que se refiere a la creación de “letras de cambio” sin fecha de vencimiento, encontramos que el Código de Comercio contempla como una de sus formas la denominada “a la vista”, entendida que esta se cumple con la presentación del título ejecutivo por parte del tomador de la misma, en el evento que en su texto no contenga un día cierto para hacer exigible el derecho allí incorporado”, en otras palabras, se entiende que el pagaré vence “a la vista”, cuando el acreedor lo presenta al deudor para su cumplimiento, como en el caso que nos ocupa.

Este criterio jurisprudencia fue reiterado en la sentencia STC4784 del 5 de abril del 2017, con ponencia del magistrado Ariel Salazar, la cual agregó que la aparente incertidumbre o irregularidad que se genera por la ausencia de la fecha de vencimiento es insuficiente para “derrumbar el proceso ejecutivo contenido en los títulos aportados”, más aún, cuando la parte no emprendió ninguna labor probatoria con miras a demostrar las condiciones reales que rodearon su creación. (En el caso que nos ocupa el tercero tenedor del pagare, no solicitó relación de cuentas y pagos efectuados a las obligaciones de mi

poderdante, Además, el demandante no determino cuando inicio la fecha de vencimiento del pagaré a la vista, porque lo que se suscribió por parte de mi poderdante fue un título valor en blanco)

4. PAGO PARCIAL:

La entidad accionada omito los pagos efectuados. Mi poderdante realizo pagos que son desconocidos en la obligación.

El accionante en el proceso de la referencia, expuso que mi prohijada, incurrió en mora con las obligaciones No 36032483757887 que refiere a TARJETA DE CRÉDITO, y 5900480700029865 y REPRESTEO DAVIVIENDA, hechos que no se argumentaron en el escrito de demanda ejecutiva, a partir de que tiempo se estableció la obligación y a partir de que momento se incurrió en incumplimiento de la obligación, para determinara de manera real y justa el término de prescripción y caducidad del titulo valor.

Igualmente, sucedió con la obligación No 36032483757887 que refiere a TARJETA DE CRÉDITO, está por un valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$ 3.241.618), a este valor se le cancelaron dos cuotas así:

1. La primera cuota correspondiente al mes de septiembre de año 2017, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS** (\$124.708) más la suma de **TREINTA Y SEIS MIL** (\$ 36.000.) y de **SETENTA Y UN MIL CERO TREINTA Y DOS PESOS** (\$ 71.032), más la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$1.258), correspondiente a una solo cuota y que el demandante no relaciono.

- 1.1 La segunda cuota correspondiente al mes de octubre de año 2017, por un valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS** (\$ 124.708) más la suma de **TREINTA Y SEIS MIL** (\$ 36.000.) y de **SETENTA Y UN MIL CERO TREINTA Y DOS PESOS** (\$ 71.032), más las sumas de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** (\$1.258), correspondiente a una sola cuota que no se relacionó.

La fecha de vencimiento a partir de la liquidación de la tarjeta de crédito inicio a partir de 16 de septiembre de 2017. Esto se demuestra con el extracto bancario aportado en este recurso.

2. Con relación a la obligación No. 5900480700029865 de REPRESTEO DAVIVIENDA, me permito manifestarle que a mi prohijada le descontaba por libranza en forma quincenal el valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS** (\$ 346.500, M/Cte.), para un valor mensual de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS** (\$ **693.000 M/cte.**),

Esto lo demuestro con la relación de los descuentos efectuados por nomina de RCN TELEVISIÓN, allegado en Excel por NEYLA PAOLA AMAYA MUÑOZ, Analista Jr. de Compensación y Beneficios Dirección de Administración de Talento Humano de RCN TELEVISIÓN, desde el correo electrónico npamaya@rcntv.com, el cual aporto a su Despacho con las constancias de que fue aportado por mi representada a mi correo electrónico.

Igualmente, me permito informar que relacionaré las facturas de los pagos que se descontaron por el concepto referenciado al banco Davivienda, prueba que será solicitada a través de un derecho de petición a RCN TLEVISIÓN, igualmente, me permito aportar la relación de Excel donde se demuestra

los catorce (14) cuotas descontadas y pagadas a DAVIVIENDA. Y si tenemos en cuenta la fecha en que se incurrió en mora, la cual es la fecha de vencimiento es el día 15 de junio de 2017, al día siguiente inicio el término de caducidad y prescripción a los títulos valor, pagare en blanco a la vista.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

1. Extractos bancarios
2. Relación de descuentos efectuado por nomina del Canal RCN TELEVISIÓN
3. Pantallazo de constancia de envío de correo electrónico por **De:** Neyla Paola Amaya Muñoz <npamaya@rcntv.com> a **Para:** Angelica Merian Wilches Silva <awilches@rcntv.com> **Asunto:** DESCUENTOS DAVIVIENDA, en el que contiene el Excel de pagos efectuados.
4. Solicito respetuosamente se oficie a **NEYLA PAOLA AMAYA MUÑOZ** Analista Jr. de Compensación y Beneficios Dirección de Admón. Talento Humano, **RCN TELEVISIÓN S.A.**, **para que constante e informe la relación de descuentos y así determinar la fecha de vencimiento del titulo pagare a la vista por el que se inició el presente proceso.** Av. de las Américas No 65-82, Bogotá, Colombia, +57 (1) 426 9292 Ext. npamaya@rcntv.com
5. Solicito si lo considere necesario, citar a la parte ejecutada para que informe la suscripción del pagaré a la vista.
6. Derecho de petición.
7. **TESTIMONIAL.** Solicito respetuosamente, decretar el testimonio de **NEYLA PAOLA AMAYA MUÑOZ** Analista Jr. de Compensación y Beneficios Dirección de Admón. Talento Humano, **RCN TELEVISIÓN S.A.**, **para que constante e informe la relación de descuentos y así determinar la fecha de vencimiento del titulo pagare a la vista por el que se inició el presente proceso.** Av. de las Américas No 65-82, Bogotá, Colombia, +57 (1) 426 9292 Ext. npamaya@rcntv.com
8. Solicito respetuosamente decretar el interrogatorio y contra interrogatorio de las partes.

Atentamente,



DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA
C.C. 1.004.921.103
T.P. 313.591 C.S.J.
CEL. 3203859861
diegoalbertoilchessilva@hotmail.com

Apreciado Cliente

ANGELICA MERIAN WILCHES SILVA
ANGELICA.WILCHES@HOTMAIL.COM

INFORMACION DE SU PAGO

Periodo liquidado		AGO.18 /17-SEP.15 /17
Páguese antes de		INMEDIATO
Pago mínimo	\$	498,035
Pago total	\$	3,241,618
Saldo en mora	\$	265,035

RESUMEN DE SU TARJETA

Saldo anterior	\$	3,133,326
Consumos mes	\$	36,000
Intereses corrientes	\$	71,032
Intereses de mora	\$	1,258
Cuota manejo	\$	0
Otros Cargos	\$	0
Pagos Mes	\$	0
Saldo Total	\$	3,241,618

CUPO DE SU TARJETA

Total	\$	3,100,000
Disponibile	\$	0

ACTIVE Y DESACTIVE SU TARJETA CRÉDITO
PARA COMPRAS INTERNACIONALES, VIRTUALES O AVANCES EN EFECTIVO.

Hacerlo es muy fácil:

1. Ingrese a Davivienda.com con su clave virtual.
2. Seleccione "Más Servicios" y luego "Personalizaciones"
3. Ingrese a "Controlar transacciones virtuales y presenciales en el exterior"
4. Y siga las instrucciones.

DAVIPUNTOS

Saldo Anterior	1,854
Acumulados mes	12
Disminución mes	0
Total puntos	1,866

VENCIMIENTO DAVIPUNTOS

Puntos a vencer	559
Fecha de vencimiento	NOV.30 /17


 Consulte el detalle de sus movimientos a continuación y/o en www.davivienda.com y/o en el 3383838 en Bogotá o 018000 123838 en el resto del país.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SÁQUELE PROVECHO A SUS DAVIPUNTOS Y REDÍMALOS EN:

 **Tiquetes**

 **Alojamiento de Hoteles**

 **Cruceros**

 **Renta de Vehículo**

 **Boletería y Mucho Más**

Para mayor información comuníquese en Bogotá al 338 38 38 o en el resto del país al 01 8000 12 3838.

SU TARJETA ESTA EN MORA, REALICE SU PAGO PENDIENTE 030 días

 Comprobante de pago: **ANGELICA MERIAN WILCHES SILVA**
Tarjeta de Crédito: 0036 0324 8375 7887

 Fecha de pago

DD	MM	YYYY
----	----	------


(415)7707197268031(8020)0036032483757887(3900)498035(96)00000000
DETALLE DE LOS CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor a pagar

FORMA DE PAGO (DEBITO DE SU CUENTA)

Cta. ahorros	Cta. corriente	No.
--------------	----------------	-----

Teléfono _____

FORMA DE PAGO

Concepto	Valor en pesos
Efectivo	\$
Cheques	\$
Total pagado	\$

Nombre _____

MOVIMIENTOS

Documento No.	Fecha	Descripción	Valor	Valor a Pagar	Saldo Pendiente	No. Cuotas	Cuotas Pend.	Tasa E.A.	Tasa M.V.
0313735	20170809	AVANCE OFICINA	\$2,993,000	\$124,708+	\$2,743,583	24	22	32.14	2.35
1128764	20170829	MEMBRESIA PRIVILEGIOS DAVIVIEN	\$36,000	\$36,000+	\$0	1	0	32.14	2.35
0000001	20170915	INTERES CORRIEN	\$71,032	\$71,032+	\$0	0	0	0.00	0.00
0000002	20170915	INT. MORA CONTA	\$1,258	\$1,258+	\$0	0	0	0.00	0.00

Para cualquier diferencia con el saldo, comuníquese con nuestro Call Center, Teléfono 338-3838 en Bogotá o línea gratuita 01-8000 123 838 desde otras ciudades de Colombia.

Si lo requiere, puede comunicarse con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna**
Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá.
Teléfono 609-2013, fax 482-9715
defensordelcliente@davivienda.com
Revisoría Fiscal: **KPMG Ltda.**, Apartado 77859, Bogotá.

Si su obligación entra en mora, desde el primer momento Davivienda, con el fin de recaudar las sumas pendientes, realizará gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto, y se liquidará sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. Para mayor información consulte www.davivienda.com

"Lo invitamos a permanecer al día en sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1266 de 2008". Si entra en mora cualquiera de sus obligaciones, Davivienda podrá acelerar el plazo, es decir, cobrará la totalidad del saldo de la deuda de inmediato sin esperar el cumplimiento del plazo.

3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201622	30/11/2016	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201623	15/12/2016	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201624	31/12/2016	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201701	15/01/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201702	31/01/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201703	15/02/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201704	28/02/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201705	15/03/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201706	31/03/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201707	15/04/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201708	30/04/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	540.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201709	15/05/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	541.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201710	31/05/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	541.000	COP
3602	WILCHES ANGELICAF WILCHES SILVA ANGELICA	MERIAN	52966856	RCN	RCN TELEVISION S.A.	TECN	TECNICA ZR	RCN Quincenal	2	quincenal	201711	15/06/2017	38	2T32	Creditos Daviwienda	0.00	541.000	COP

Bogotá 04 de Mayo del año 2022

Señores
Recursos Humanos
RCN Televisión.

La presente es con el fin de solicitar muy amablemente las facturas de los pagos realizados a Davivienda del crédito por libranza **0590048070029865** a 60 un plazo de 60 meses iniciando el 02 de mayo del 2016. A nombre de **ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA** identificada con Cédula de ciudadanía No **52.966.856** expedida en Bogotá.

Muchísimas gracias por la amable atención.

Atentamente

Angélica Wilches
ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA
Cédula No: 52.966.856 de Bogotá

RADP
Top 4/2022

Excepciones dentro del proceso Rad. 11001 4189 009 2022 00205 00

Diego Alberto Wilches Silva <diegoalbertowilchessilva@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 8:30

Para: Juzgado 09 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; angelica merian wilches silva <angelica.wilches@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (583 KB)

ANGELICA EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2022 - 205.pdf; Derecho de petición a RCN.pdf; EXPORT.XLSX; EXTRACTO_portafolio2017091522511900184742 tarjeta de crédito-desbloqueado.pdf;

Doctora

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00205 00

DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA

contra ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA

Asunto: EXCEPCIONES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO

DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de **ANGÉLICA MERIAN WILCHES SILVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.966.856, expedida en Bogotá D.C, por medio del presente escrito, anexo excepciones previas y de mérito por las siguientes razones de la defensa.

DIEGO ALBERTO WILCHES SILVA

C.C. 1.004.921.103

T.P. 313.591 C.S.J.

CEL. 3203859861

diegoalbertoilchessilva@hotmail.com